CDI
COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

DGAJ-CV-004-2015

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA CDI", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA EN CONTADURIA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en su artículo 2º, la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y en su artículo 3º, que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

II. La Ley General de Educación en sus artículos 32 y 33, fracción VII disponen que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales en desventaja. Para cumplir lo anterior, dichas autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria.

III. Asimismo, el ordenamiento legal antes citado prevé en sus artículos 39 y 43 que en el sistema educativo nacional queda comprendida, entre otras, la educación para adultos, la cual está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

IV. El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos 50%, consolidando la alfabetización y la formación permanente de los adultos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Capítulo II, "México Incluyente", se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Igualmente en su Capítulo III, "México con Educación de Calidad", numeral III.1 "Diagnóstico: es indispensable nuestra capacidad intelectual", apartado de "Educación", expresa que el rezago educativo en la población adulta aún no está resuelto. Alrededor de 32.3 millones de adultos no han completado la educación básica, lo que equivale al 38.5% de la población mayor de 15 años. En esta cifra se incluyen poco más de 5.1 millones de personas analfabetas, situación que limita su integración al mercado laboral.

VI. Asimismo, dicho Plan en su Capítulo VI "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", sección VI.3. "México con Educación de Calidad", Objetivo 3.2. "Garantizar, la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", Estrategia 3.2.1. "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas sus regiones y sectores de la población"; establece como líneas de acción las relativas a: impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión; fortalecer los servicios que presta el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), así como establecer alianzas con instituciones de educación superior y organizaciones sociales con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo.

DECLARACIONES

I. De "**LA CDI**"

I.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de mayo de 2003.

I.2 Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto: orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; para lo cual entre otras funciones tiene la de realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a **"LA CDI"** en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado.

I.3 Que la Licenciada en Contaduría, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, en su carácter de Directora General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con el nombramiento otorgado con fecha 10 de enero de 2013 por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, el día 15 de enero de 2013 bajo el Folio 92-5 15012013-124432 y lo establecido en los artículos 5, 22, fracciones I y II, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 11 fracciones I y II de la Ley de **"LA CDI"** y 10 fracción IX de su Estatuto Orgánico.

I.4 Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida México-Coyoacán número 343, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, México, Distrito Federal.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CND481110H94.

II. De **"EL INEA"**

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo

1° del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.

II.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2°de su Decreto, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas vigentes, y los programas aplicables apoyándose en la participación y la solidaridad social.

II.3 Que el Licenciado Alfredo Antonio Llorente Martínez en su carácter de Director General cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracciones I y XIV de su Decreto y 15, fracciones I, XIV y XVII de su Estatuto Orgánico.

II.4 Que para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, 5° piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Distrito Federal.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número INE-810901-CP4.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Es objeto del presente convenio establecer la coordinación entre "**LAS PARTES**", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en el marco de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, se atienda y reduzca el índice de analfabetismo de la población indígena mayor de 15 años; así como el índice de rezago educativo de adultos que no han concluido su primaria y secundaria, a fin de contribuir a cerrar las brechas sociales entre los pueblos y las comunidades indígenas de la Nación.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- "LAS PARTES" acuerdan que este convenio será el instrumento básico del cual podrán derivarse convenios, anexos específicos y/o demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes, dentro del marco legal vigente, para llevar a cabo la elaboración de programas y proyectos que las mismas determinen, en el marco de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, en los cuales se detallarán con precisión el objeto, las actividades a desarrollar por cada una de **"LAS PARTES"**, calendarios, recursos, y los demás aspectos necesarios para el desarrollo y ejecución de éstos,

mismo que serán suscritos por los servidores públicos que designe cada una de **"LAS PARTES"**, los cuales deberán contar con facultades para ello.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.- Para la realización de las acciones que deriven de este instrumento, **"LAS PARTES"** tomarán en cuenta la suficiencia presupuestaria con que cuente cada una de ellas y las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público federal y local.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** en la esfera de sus respectivas competencias, atribuciones y ámbito territorial, asumen los siguientes compromisos:

A) De "**LA CDI**":

I. Coadyuvar con **"EL INEA"** en las acciones de atención a la población indígena analfabeta y en situación de rezago educativo, y establecer acciones conjuntas en su caso.

II. Difundir y promover las acciones de alfabetización, primaria y secundaria, a través de las Delegaciones, los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena, las Casas del Niño Indígena y las Radiodifusoras Culturales Indigenistas de **"LA CDI"**, acorde a los lineamientos que establezca **"EL INEA"**, conforme a los horarios que acuerden **"LAS PARTES"**.

III. Promover que los beneficiarios de los proyectos y programas, en especial los vinculados con los programas productivos y culturales, se incorporen a los servicios de educación de adultos.

IV. Promover que los Delegados de **"LA CDI"** participen en los grupos de trabajo interinstitucionales de educación para adultos en las entidades correspondientes.

V. Hacer extensiva la oferta educativa de **"EL INEA"** al personal que labora en **"LA CDI"**, así como a sus familiares que lo requieran.

B) De **"EL INEA"**:

I. Desarrollar, en coordinación con **"LA CDI"**, las acciones necesarias para brindar atención educativa a la población indígena analfabeta y en situación de rezago educativo, y establecer acciones conjuntas, en su caso.

II. Organizar círculos de estudio; proporcionar los materiales educativos necesarios para la atención, realizar la formación pertinente de figuras educativas y gestionar las gratificaciones para las figuras educativas bilingües que participen en las

acciones conjuntas de atención educativa, de manera oportuna y conforme a la normatividad establecida.

III. Llevar a cabo las etapas de acreditación y en su caso certificación para la población que participe en los servicios, conforme a los lineamientos establecidos.

IV. Realizar, en su caso, acciones de intervención educativa en los proyectos productivos, de educación y de cultura, apoyados por **"LA CDI"**, que se definan de manera conjunta.

V. Informar a **"LA CDI"** los resultados de las acciones realizadas en cuanto a la convocatoria a los Delegados de **"LA CDI"** para formar parte de los grupos de trabajo interinstitucionales de educación para adultos.

C) CONJUNTAS:

I. Promover y difundir entre la población en general, así como entre la población objetivo identificada, los servicios de **"LAS PARTES"** a través de sus respectivas páginas electrónicas y otros medios a su alcance.

II. Promover e impulsar la continuidad educativa, entre la población indígena alfabetizada para que cursen la primaria y la secundaria.

III. Definir de manera coordinada acciones locales y regionales para el logro de los objetivos.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.- Para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento **"LAS PARTES"** designan como representantes los siguientes:

"LA CDI", designa como responsable al Licenciado en Contaduría Rubén Romano Fuentes, en su carácter de Director General de Evaluación y Control quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a **"EL INEA"**.

"EL INEA", designa como responsable a la Profesora Celia del Socorro Solís Sánchez en su carácter de Directora Académica, quien a su vez podrá delegar esta función a un servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa notificación a **"LA CDI"**.

En caso de que los responsables de las áreas antes mencionadas sean removidos de sus cargos, la Parte que realice los cambios deberá notificarlo por escrito a la otra con una anticipación de 15 (quince) días hábiles, por lo que cualquier instrucción o

acuerdo firmado por el representante que haya sido removido, realizado con fecha posterior a la recepción de la notificación correspondiente se tendrán por no válidas.

SEXTA. TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o equivalentes en las entidades federativas, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.- Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario, sustituto o beneficiario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o controversia en la interpretación que se derive del mismo respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas. Las resoluciones que se adopten deberán constar por escrito.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases para su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco de Colaboración.

CDI

COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

DÉCIMA SEGUNDA. RESGUARDO.- "LAS PARTES" convienen que el resguardo del presente instrumento quedará a cargo de **"LA CDI"** y **"EL INEA".**

"LAS PARTES" se obligan a enviar a cada una de sus representaciones en las entidades federativas, una copia del presente instrumento, una vez suscrito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, por causa debidamente justificada, comunicando por escrito su decisión a la otra, cuando menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En este caso se tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar, hasta su conclusión, las actividades ya iniciadas.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento, por escrito, de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances jurídicos, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, el 17 de febrero de 2015.

Por **"LA CDI"**	Por **"EL INEA"**
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO **DIRECTORA GENERAL**	**LIC. JOSÉ ANTONIO LOZANO DE MARTÍNEZ** **DIRECTOR GENERAL**